

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2023-00103 00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **SONIA IVETT BERNAL GONZALEZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 52333998

a). Por 5.760,9179 UVR, equivalentes a la suma de \$1.861.419,40.00 m/cte., por concepto de capital de cuatro (4) cuotas causadas y no pagadas desde el 5 de septiembre de 2022 al 5 de diciembre de 2022, discriminadas en la demanda.

b). Por 330,5563 UVR, equivalentes a la suma de \$106.806,58 m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados que debieron pagarse con las cuotas de capital vencidas y discriminadas en el literal anterior y que se encuentran discriminados en las pretensiones de la demanda.

c). Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal a liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia

para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

d). Por la suma de 12.516,6612 UVR, equivalentes a la suma de \$4.044.278,42 m/cte. por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo ejecutivo.

e). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

f). No se libra mandamiento de pago por concepto de seguro por cuanto no se acreditó su pago.

g.) Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-787886 perseguido e hipotecado. Oficiese.

CUARTO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

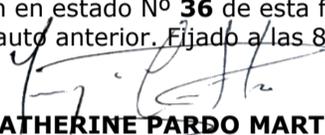
QUINTO: Se reconoce personería al abogado EDUARDO TALERO CORREA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° **36** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd253c4660e54c1ddc7fa8292026c02936ef470dc407dc15dd5404cb25d6dfb4**

Documento generado en 27/03/2023 11:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>